





*Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá*  
*Secretaría Municipal*  
*Libro De Contratos de Proyectos Municipales*



177

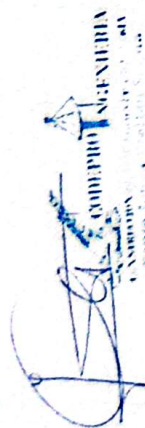


con base en lo preceptuado por los artículos; artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 28, 30 Bis, 33 Bis, 33 Ter, 45 Bis, 79 y 80 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 6, 20, 21, 28, 44, 46, 51, 81, 82, 88 y 89 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el ejercicio fiscal 2025; 1 y 2 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 2000 del Código Civil Decreto Ley 106; 1, 9, 38, 47 segundo párrafo, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 42, del Reglamento de la misma Ley; 9 y 10 literales a) y e) del Decreto Numero 11-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; 38 del Acuerdo Gubernativo Numero 461-2002, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural 3, 6, 7, 9, 33, 35, 47, 52, 53 inciso a), b) d), f) y j) 61, 62, 68, 70 a), 117 y 145 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República; 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 27 y 28 del Normativo para la Distribución y Administración de los Recursos Financieros, así como la Planificación, Ejecución y Supervisión del Programa y Proyectos, Financiados con el Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, aprobado a través del Punto Resolutivo número 02-2019 por el Concejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y sus modificaciones. Resolución número ciento noventa y cuatro (194) del Ministerio de Finanzas Públicas. El Acuerdo Gubernativo número 271-2024, que aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, artículo 10; y el Acuerdo Gubernativo número 112-2018 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 12 numeral 11 y 123 numeral 17; Convenio No. 031-2025-AE de ejecución de obra suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá y la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, con Código SNIP 354258 de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco.

**SEGUNDA:** En el punto Decimo Quinto del Acuerdo Municipal Número cuarenta y uno guion dos mil veinticinco de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, del Concejo Municipal de San Antonio Palopó, Sololá, aprobó la adjudicación efectuada por la Junta de Licitación, al CONTRATISTA, para la ejecución de los trabajos del proyecto denominado **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR SEIS ALDEA AGUA ESCONDIDA, SAN ANTONIO PALOPÓ, SOLOLÁ.**

**TERCERA:** Costo del proyecto: El costo de ejecución del proyecto, según oferta presentada por EL CONTRATISTA es de Un millón setecientos cuarenta y nueve quetzales exactos (Q. 1,000,749.00).

**CUARTA:** Descripción del Trabajo a ejecutar: El trabajo indicado consiste específicamente en: -----



No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO POR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	1455.00	TRABAJOS PREELIMINARES	M²	Q3.00	Q4,365.00
2	1455.00	RETIRO DE MATERIAL ORGANICO	M²	Q13.00	Q18,915.00
3	378.00	EXCAVACION NO CLASIFICADA (CORTE DE CAJUELA ESPESOR 0.26M)	M³	Q164.00	Q61,992.00





*Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá*  
*Secretaría Municipal*



*Libro De Contratos de Proyectos Municipales*

179

**Los Materiales:** Si el contratista variare la calidad de los materiales o mezcla de los mismos, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, según el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA:** **Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:** Si sugiere caso fortuito o causas de fuerza mayor que demore o impida la entrega de lo pactado en los casos establecidos, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a LA MUNICIPALIDAD, dentro del improrrogable plazo inmediato no mayor de diez (10) días de ocurrido el hecho, con lo cual La Municipalidad previo a otorgar, calificará la prórroga solicitada. La Municipalidad por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de casos fortuitos o de fuerza mayor. **DÉCIMA PRIMERA: Fianzas y otras obligaciones:** El contratista está obligado a presentar a favor de la Municipalidad las siguientes fianzas: **a) Fianza de Anticipo:** la que deberá cubrir el monto del anticipo, como lo indica el artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 51 del reglamento de dicha Ley. **b) Fianza de cumplimiento:** Esta deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 55 y 56 del reglamento de la referida ley. La Fianza estará vigente hasta que la Municipalidad declare haber recibido de entera conformidad la obra contratada. **c) Fianza de Conservación de la obra:** Esta deberá cubrir el quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de los trabajos manteniéndose vigente por un plazo de dieciocho meses, entendiéndose que la calidad de dicho plazo no exime el contratista de la responsabilidad por la destrucción o deterioro de los trabajos debido a dolo o culpa de su parte, por el periodo de cinco años computados a partir de la fecha definitiva de los mismos. **d) Fianza de Saldo Deudores:** esta fianza deberá cubrir el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato y se otorga simultáneamente con la Fianza de Conservación de obra cuya finalidad es garantizar es pagar saldos deudores que pudieren resultar a favor de la municipalidad o de terceros en la liquidación. **e)** El contratista deberá tramitar ante la Contraloría General de Cuentas la habilitación y la utilización de bitácora electrónica exclusivamente para el uso en la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. **f)** El contratista deberá instalar un rotulo de identificación de la ejecución del proyecto con datos e información del mismo. **g)** Deberá presentar constancia de patrono inscrito ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el número patronal, así como las copias de las planillas de las cuotas pagadas relacionadas al proyecto. **h)** Deberá realizar las pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales utilizados en obra, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, eximiendo de toda responsabilidad a la unidad ejecutora. **i)** El contratista se compromete a dejar libre de materiales de construcción o residuo de materiales en el entorno donde se ejecutará el proyecto. **DECIMA SEGUNDA: Declaraciones Juradas:** El contratista mediante actas notariales autorizados por el Notario, Ramón de Jesús Alvarado Vásquez, en la Cabecera Departamental de Sololá, el dos de octubre de dos mil veinticinco, en cumplimiento al artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado hace declaración jurada que tanto él como su empresa no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones del Estado; asimismo hace declaración jurada que no se encuentra

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, SOLOLÁ

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS



*Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá*  
*Secretaría Municipal*  
*Libro De Contratos de Proyectos Municipales*



180



comprendido en ninguna de las prohibiciones y limitaciones contenidas en los artículos 26 y 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 60 del reglamento de dicha ley; asimismo el contratista en acta notarial de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, autorizada en la Cabecera Departamental de Sololá, por el Notario, Ramón de Jesús Alvarado Vásquez, declara que no existe conflicto de intereses entre el Banco donde tiene abierta su cuenta bancaria, en cumplimiento al artículo uno inciso d) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez del Ministerio de Finanzas Públicas; También mediante acta notarial de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, autorizada por el Notario, Ramón de Jesús Alvarado Vásquez, en la Cabecera Departamental de Sololá, el contratista declara que toda la información y documentos proporcionados por él, al Registro de Proveedores adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas está actualizada y es de fácil acceso, en cumplimiento al inciso a) del artículo uno del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez de fecha veintidós de abril de dos mil diez, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas. **DECIMA TERCERA: Inspección, Recepción, Liquidación del proyecto:** 1) El Contratista permitirá en cualquier momento que el supervisor nombrada por la municipalidad inspeccione las actividades y trabajos que se realizan y se relacionan instruirá a su personal para que atienda a la persona mencionada proporcionándole la información que requiera. 2) El Contratista dará aviso al supervisor municipal de la Municipalidad, por escrito cuando los trabajos estén totalmente concluidos, quien hará la inspección final en base a lo que establece el artículo 55 de la Ley de Contrataciones. **DECIMA CUARTA: Controversias:** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamo, controversia que surgiera, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción de un tribunal competente. **DECIMA QUINTA: Impuestos:** El contratista responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a su empresa, tales como aportes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pago del IVA, prestaciones laborales y otros relacionados a la ejecución del proyecto identificado en este mismo con lo cual exime de dichos compromisos a la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá. **DECIMA SEXTA: Sanciones:** En caso de que el contratista no cumpla con el plazo señalado en la cláusula octava, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 por millar) del valor total del contrato, de acuerdo a lo que estipula el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto 57-92. **DECIMA SÉPTIMA: Terminación del Contrato:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo, siempre y cuando no se hubiere convenido prórroga alguna. b) Por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes. c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas. d) En caso de evidente negligencia del contratista o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales. **DECIMA OCTAVA: Prohibiciones:** Al contratista le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad enajenar, ceder, traspasar, gravar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente contrato, exceptuándose





*Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá*  
*Secretaría Municipal*



*Libro De Contratos de Proyectos Municipales*

181

la facultad de subcontratar servicios para garantizar la relación y entrega de la obra. **DECIMA NOVENA:** Documentos anexos al contrato: Forman parte del presente Contrato: a) La planificación del proyecto contratado; b) La oferta presentada por el Contratista; c) Disposiciones y Especificaciones Técnicas del proyecto; d) las pólizas de las fianzas que garantizan el sostenimiento de la oferta. e) la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria que garantiza la disponibilidad de recursos en el presupuesto municipal, emitido por la Dirección Financiera Municipal. f) Cualquier otro documento que se incorpore y se relacione con el presente Contrato. **VIGÉSIMA: RELATIVO AL COHECHO:** Yo, Mario Vicente Yac Joj, contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATÉCOMPRAS y el Registro General de Adquisiciones del Estado RGAE. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Aceptación del contrato: La Municipalidad y el Contratista exponemos que en los términos a que se refiere el presente contrato, expresa e íntegramente aceptamos las veintiuna cláusulas de que consta, y que después de haberlo leído y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos los que intervenimos. Damos fe.

Rufino Elfidio Caniz Vicente  
Alcalde Municipal



Mario Vicente Yac Joj  
Contratista



En el municipio de San Antonio Palopó del departamento de Sololá, quince de octubre de dos mil veinticinco, como Notario DOY FE: Que las firma que anteceden son AUTENTICAS por haber sido signadas en mi presencia el día de hoy por Rufino Elfidio Caniz Vicente, quien se identificó con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) Mil quinientos noventa y cinco, noventa mil doscientos ochenta, cero ochocientos uno (1595 90280 0801), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) y Mario Vicente Yac Joj, quien se identificó con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) Dos mil quinientos treinta y cinco espacio sesenta y seis mil novecientos setenta y cinco espacio cero setecientos cuatro (2535 66975 0704). Las firmas que se legalizan están signadas en la presente hoja en el reverso, la cual calza un contrato de obra, contenido en seis hojas de papel bond, tamaño oficio únicamente en el lado anverso. Los signatarios firman la presente acta de legalización.

Rufino Elfidio Caniz Vicente  
Alcalde Municipal



Mario Vicente Yac Joj  
Contratista



ANTE MI

Licenciado  
Dany Enrique Quetzil Martínez  
Abogado y Notario

